

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN JURADA 1890

Esta declaración jurada debe ser presentada por bancos, Banco Central de Chile, instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito y toda institución que realice operaciones de captación de cualquier naturaleza, quienes deben informar a este Servicio los intereses reales u otras rentas, pagadas o abonadas en cuenta durante el año calendario anterior a sus inversionistas, cualquiera sea su domicilio o residencia, generados en depósitos de cualquier naturaleza, mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias y operaciones de captación de cualquier naturaleza NO acogidas a las normas del artículo 42 bis y al artículo 57 bis vigente hasta 31.12.2016, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, LIR).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis de la LIR, se entiende por interés, aquella cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o una convención celebrada entre las partes, por sobre el capital inicial debidamente reajustado, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento experimentada en el plazo que comprende la operación.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, se deberá informar el 50% del monto determinado a cada beneficiario para estos efectos.

Por “operaciones de captación” de cualquier naturaleza, se entienden aquéllas definidas en la Recopilación Actualizada de Normas por Comisión para el Mercado Financiero, entidad que establece en sus instrucciones que el concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones a la vista o a plazo que involucren recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito.

1. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se deberá indicar el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y teléfono del banco, el Banco Central de Chile, la institución financiera, cooperativa de ahorro y crédito u otra institución que realiza operaciones de captación, que presenta la Declaración Jurada 1890.

2. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA)

Columna “RUT Inversionista”: Se debe indicar el RUT del inversionista que haya recibido intereses reales u otras rentas, pagados o abonados en cuenta durante el año calendario anterior, por depósitos y operaciones de captación de cualquier naturaleza y mantención de saldos en cuentas corrientes. En caso que se hubiere ordenado un rescate de las referidas inversiones por aplicación del procedimiento especial y extraordinario de cobro de pensiones alimenticias adeudadas, establecido en el artículo 19 quáter de la Ley N° 14.908¹, vigentes a partir del 20 de mayo de 2022², deberá igualmente informarse el RUT del inversionista, y no el RUT del alimentario, aun cuando el primero no haya percibido el flujo de dinero derivado del referido rescate.

¹ Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el artículo 7° del DFL N° 1 de 2000.

² Incorporados por el artículo 1° de la Ley N° 21.484.

Columna “Inversionistas nacionales”:

Columna “Intereses reales por depósitos de cualquier naturaleza, actualizados (positivos o negativos)”: Se debe registrar el total del monto de los intereses reales negativos o positivos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, determinado conforme al artículo 41 bis de la LIR, expresado en moneda nacional y actualizados al término del ejercicio.

Columna “Intereses reales por mantención de saldos en cuentas corrientes, actualizados (positivos o negativos)”: Se debe registrar el total del monto de los intereses reales negativos o positivos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme al artículo 41 bis de la LIR, expresado en moneda nacional y actualizados al término del ejercicio.

Columna “Intereses reales u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza, actualizados (positivos o negativos)”: En caso de ser intereses reales positivos, se debe registrar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza, no incluidos en las columnas anteriores, efectuadas con bancos, Banco Central de Chile o instituciones financieras, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, comprendiéndose, a vía de ejemplo, las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Para el caso de los intereses negativos, se debe registrar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con bancos, Banco Central de Chile o instituciones financieras, determinado conforme al artículo 41 bis de la LIR, expresado en moneda nacional y actualizados al término del ejercicio.

Para la determinación de los intereses derivados depósitos y operaciones de captación de cualquier naturaleza y de la mantención de saldos en cuentas corrientes, en moneda nacional, sean estos reajustables como no reajustables, el reajuste del capital inicial que dispone el artículo 41 bis de la LIR se debe efectuar conforme a la variación de la Unidad de Fomento en el período, según la siguiente formula:

$$\left[\frac{\text{U.F. FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO}}{\text{U.F. FECHA DE INICIO DEL PERIODO}} \times 100 - 100 = \text{PORCENTAJE DE VARIACIÓN DE LA U.F. EN EL PERIODO DE LA OPERACIÓN} \right]$$

Para determinar el reajuste del capital inicial, cuando el valor de la Unidad de Fomento haya disminuido producto de la variación negativa del Índice de Precios al Consumidor en el período que comprende la operación, deberá considerarse que tal variación es igual a cero.

Una vez obtenido el factor correspondiente a la variación de la Unidad de Fomento en el periodo de la operación, este se debe multiplicar por el monto del depósito inicial.

Finalmente, se debe determinar la diferencia entre el monto del depósito a su fecha de vencimiento y el monto del depósito inicial en moneda nacional reajustado en la forma indicada.

La diferencia positiva o negativa corresponderá al interés real positivo o negativo, respectivamente, a considerar para efectos tributarios.

Respecto de las columnas anteriores, para la determinación de los intereses tratándose de depósitos y operaciones de captación en moneda extranjera, el capital inicial como el monto percibido a la fecha de vencimiento, se debe convertir a moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio observado de dichas fechas. Luego, se debe calcular la variación del Índice de Precios al Consumidor entre dichas fechas, utilizando para ello la variación del valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del depósito inicial y su vencimiento, calculada de acuerdo a la fórmula y pasos antes indicados.

Para efectos de la actualización al término del ejercicio, se debe efectuar de acuerdo a la variación del IPC entre el último día del mes anterior al pago o abono en cuenta y el último día del mes anterior al término del ejercicio

Columna “Inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile”

Columna “Intereses u otras rentas moneda nacional o extranjera valor nominal”: Se debe registrar el monto total anual del interés nominal u otras rentas, expresado en moneda nacional o extranjera, según corresponda, pagados o abonados en cuenta durante el año calendario comercial correspondiente, sin actualizar al término del ejercicio.

Para la determinación de los intereses derivados de depósitos y operaciones de captación de cualquier naturaleza en moneda extranjera, el capital inicial, así como el monto del depósito a su fecha de vencimiento se debe convertir a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio observado de dichas fechas.

Luego, se debe calcular la variación del Índice de Precios al Consumidor entre dichas fechas, utilizando para ello la variación del valor de la Unidad de Fomento entre el día del depósito inicial y el día de su vencimiento, calculada de acuerdo a la fórmula y pasos indicados en la columna “Inversionistas Nacionales”. Cuando el valor de la Unidad de Fomento haya disminuido producto de la variación negativa del Índice de Precios al Consumidor en el período que comprende la operación, deberá considerarse que tal variación es igual a cero

Columna “Impuesto Adicional moneda nacional o extranjera valor nominal”: Se debe registrar el monto total anual del Impuesto Adicional retenido mensualmente sobre los intereses u otras rentas anteriormente indicados, expresados en moneda nacional o extranjera, según corresponda, pagados, remesados, abonados en cuenta o puestos a disposición del inversionista sin domicilio ni residencia en Chile, conforme al artículo 74 N° 4 de la LIR, sin actualizar al término del ejercicio.

Columna “Número de certificado”: Se debe registrar el número o folio del Certificado N° 7 emitido a los inversionistas beneficiarios de las rentas, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 92 de 2023.

3. **CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. La columna "Total de casos informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.